ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE DENOMINA: BLIFE TRAINING S. A..-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.

CAPITAL SUSCRITO: US$ 800.oo.

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy ocho de Enero del dos mil diez, ante mí, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparece, por sus propios y personales derechos las siguientes personas: **a)** HUGO JOSÉ LUIS GARCÍA POVEDA, de nacionalidad ecuatoriana, quien declara ser casado, Economista; y, **b)** GINA PATRICIA POVEDA CAMACHO, de nacionalidad ecuatoriana, quien declara ser casada, ejecutiva. Ambos domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA,** sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de manera libre y espontánea, y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: "**SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar e incorporar la constitución de una compañía que se contiene al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES.-** Intervienen en la celebración de esta escritura y manifiestan su voluntad de constituir la

Compañía las personas siguientes: **a)** El señor HUGO JOSÉ LUIS GARCÍA POVEDA, por sus propios y personales derechos, casado, ecuatoriano y domiciliado en esta ciudad; y, **b)** La señora GINA PATRICIA POVEDA CAMACHO, por sus propios y personales derechos, casada, ecuatoriana y domiciliada en esta ciudad. **CLAUSULA SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMAÑIA.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constituye en esta ciudad la compañía anónima que se denominará **BLIFE TRAINING S.A.** , de nacionalidad ecuatoriana, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** Se dedicará a las siguientes actividades: **uno)** Realizar cursos de capacitación y todo tipo de actividades en el campo del desarrollo profesional de la administración de empresas, del marketing, la publicidad, por cuenta propia o en representación de terceros, nacionales o extranjeros, en forma directa o por asesoría prestada a terceros. Organizar concursos profesionales, seminarios, congresos, cursos y cualquier otro tipo de actividades de difusión y/o fomento de las prácticas profesionales de administración de empresas en cualquiera de sus áreas y formas. Organizar y programar seminarios de capacitación y

conferencias de todo tipo y nivel, sean de carácter económico, laboral, publicitario, jurídico, financiero, bancario, cinematográfico, tributario, administrativo, medico, científico, entre otros. **dos)** Prestar servicios de asesoría y de encuestas, pudiendo establecer agencias, estudios, bufetes y oficinas en los campos jurídicos, económico, inmobiliario, financiero, publicidad, tributario, vivienda, desarrollo urbano, investigaciones de mercado y de comercialización, servicios de computación y procesamiento de datos. **tres)** Prestar todo tipo de servicios de Diseño en todos sus ámbitos y aspectos. **cuatro)** Fabricar, importar, exportar, comercializar, distribuir, ensamblar, arrendar, mantener, reparar, representar y consignar equipos, suministros eléctricos, electrodomésticos, equipos de audio y video, equipos fotográficos, equipos de seguridad, equipos electrónicos de protección y mantenimiento De todos los artículos mencionados se podrá fabricar, importar, exportar, comercializar, distribuir, mantener, reparar, representar y consignar sus partes, accesorios y repuestos. **cinco)** Importación, exportación, fabricación, instalación, reparación, mantenimiento, proveer servicios y comercialización de: Grupos de sistemas electrónicos, de telecomunicaciones, de automatización, telefónicos e informáticos, tanto hardware como software; Equipo, materiales, repuestos, accesorios, partes, cable y fibra óptica, para la construcción, mantenimiento e instalaciones de centrales telefónicas. Sistemas de radio enlace, suministros de batería y motores generadores para sistemas de

DR. PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI

telecomunicaciones; Proporcionar soporte regular a sus clientes en lo referente a la implantación de mejoras; entrenamiento en el manejo de sistemas informáticos, robótica, nuevas tecnologías, internet y automatización electrónica; Diseño de programas y mercadeo a toda clase de empresas tanto nacionales como extranjeras; Análisis, desarrollo, construcción e implementación de sistemas electrónicos y de telecomunicaciones y software especializado en simulación, comando, organización, administración, contabilidad y control para las diversas áreas de la industria, empresas e instituciones estatales o privadas.. **seis)** Importar, exportar, comercializar, distribuir, arrendar, intermediar, producir, fabricar, instalar, dar mantenimiento y reparar toda clase de bienes a saber**:** maquinarias y maquinas para la industria y la agricultura; toda clase de aparatos y suministros eléctricos incluyendo electrodomésticos y computadoras; Teléfonos celulares, repuestos, accesorios, y todas sus actividades conexas; equipos de seguridad tanto para vehículos, personas, domicilios, empresas, negocios e industriales,; Maquinas fotocopiadoras impresoras, tintas y accesorios; Muebles de oficina, viviendas y modulares de todo tipo. **siete)** Importación, distribución, compra, venta, elaboración, reparación, y exportación de servicios y equipos de computación y procesamiento de datos, servicios de programación, estructuración y diseño de páginas web en programación (HTML, FLASH, JAVA, PHP, ASP, etc), de base de datos, de software y cd-card, fotografía, de hosting (alojamiento) para web site, servicios de internet, de proyectos

para páginas web; Importación, venta, fabricación, exportación de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, incluyendo los de medición y para transmisión de sistemas de radio enlace, suministro de baterías, UPS y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones; instalaciones, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas, así como: estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicios; instalación, pruebas y mantenimiento de los sistemas de radio enlace, baterías y motores generadores, provisión de cables, material de conexión, herrajes, conectores, cintas maletas de herramientas, etc. **ocho)** Se dedicará a la edición publicación y comercialización de todo tipo de obras informáticas, literarias, científica, culturales, deportivas, artísticas y de cultura general. **nueve)** Se dedicará a prestar servicios de agencia de publicidad, propaganda y a todo lo relacionado con ella, pública o privada, a través de la prensa, radio, televisión, películas, impresos, revistas, periódicos, internet o por cualquier otra forma de difusión usual para tal fin o que en el futuro se creara. **diez)** Fomentará el turismo en todas sus formas, nacional e internacional, ya sea en el continente o en las islas Galápagos, como en cualquier otra parte del mundo permitida, especialmente mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes, spas, peluquerías

salones de belleza, centros de diversión, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos, y otros relacionados con la actividad turística. **once)** Explotar y disponer de patentes, certificados de edición, marcas de fabrica, nombres comerciales y marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también toda clase de derechos y privilegios inherentes a los actos señalados; Podrá adquirir patentes, marcas valores fiduciarios, divisas bonos, cédulas y otros documentos para beneficiarse de sus réditos. **doce)** Importar exportar, comercializar, distribuir, arrendar, intermediar, producir, fabricar, instalar, dar mantenimiento, y reparar toda clase de vehículos automotores, sus repuestos, accesorios y lubricantes, así como el alquiler de toda clase de vehículos; accesorios, repuestos, lubricantes para vehículos, y/o herramientas para taller mecánico; tractores, motocicletas, motores nuevos o usados. **trece)** Fabricar, importar, exportar, comercializar, distribuir, ensamblar, arrendar, mantener, reparar, representar y consignar equipos para gimnasio y campos de juego, artículos y equipos de deporte y atletismo, indumentarias para deportes y atletismo, artículos y equipos de entretenimiento, juegos infantiles para parque y jardines, articulos de playa, prendas de vestir en general, fibras, tejidos, hilados,

calzados, equipos de comunicación, teléfonos (celulares o no), suministros eléctricos, electrodomésticos, equipos de audio y video, artículos del hogar, muebles de todo tipo (para oficinas, casas, industrias y bienes afines), libros y papelería en general, equipos fotográficos, equipos de seguridad, equipos de protección y mantenimiento industriales. De todos los artículos mencionados se podrá fabricar, importar, exportar, comercializar, distribuir, mantener, reparar, representar y consignar sus partes, accesorios y repuestos. **catorce)** Diseño, planificación, ingeniería, cálculos, fiscalización, representación, supervisión, construcción, compra, venta y corretaje de urbanizaciones, lotizaciones, edificios –todo tipo de inmuebles- (para viviendas, industrias, comercios, o de cualquier otro tipo, bajo el sistema de propiedad individual o de propiedad horizontal), vías de comunicación, puertos, aeropuertos, campos deportivos, obras hidráulicas, obras de protección y saneamiento y saneamientos ambientales, geotecnia, mecánica de suelos y rocas, hidrología e hidroeconomía. **quince)** Explotación, procesamiento y comercialización interna y externa de madera y productos terminados de madera, procesamiento y comercialización de instalaciones de aluminio y vidrios para edificios, plantas industriales, y locales comerciales. **dieciséis)** A la

importación, distribución, industrialización, elaboración y comercialización a nivel nacional e internacional de materiales, maquinarias, partes y accesorios y otros objetos o elementos, relacionados con la actividad constructora; importar, exportar, comercializar, distribuir, fabricar, producir, representar y consignar, tanto a nivel nacional como internacional: tuberías, válvulas, perfiles, correas, ángulos de acero, ladrillo, bloques, piedras, arena, cemento, hierro, acero, materiales de construcción, aditivos químicos para el hormigón, accesorios y demás artículos relacionados con la rama de la construcción; importar, exportar, comercializar, distribuir, arrendar, intermediar, producir, fabricar, instalar, dar mantenimiento y reparar toda clase de bienes a saber: maquinarias y maquinas para la industria; podrá dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, incluyendo, cobre, aluminio, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas. **diecisiete)** Adquirir, comprar, importar, permutar, recibir o dar en arrendamiento, organizar equipos y maquinarias de construcción, reconformación de canales de riego y drenaje, acueductos, presas, etcétera. **dieciocho)** A la construcción de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios,

complejos industriales, fábricas, efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, para lo cual podrá celebrar contratos con personas naturales o jurídicas con finalidad social o pública, semipúblicas y privadas, venta, permuta, administración, arrendamiento o concesión, mandato, concesión de bienes inmuebles sujetos o no al régimen de propiedad horizontal, propios o de terceros, para estos fines podrá celebrar toda clase de contratos permitidos por las Leyes, respecto a bienes inmuebles. **diecinueve)** Construir edificaciones, obras civiles e industriales, eléctricas, electromecánicas, portuarias, fueras de costa (off Shore), túneles, montajes, instalaciones y servicios petroleros, realizar obras de mantenimiento, y reparación de estructuras portuarias de todo tipo, infraestructura sanitaria y en general todo clase de obras relacionadas con las diversas ramas de la ingeniería; Construir, reconformar o reparar guardaráyas, vías de penetración, caminos vecinales, carreteras de todo orden, pasos a desnivel, puentes, viaductos, distribuidores de tráfico, y en general, vías de comunicación de todo tipo y género. **veinte)** Podrá también explotar canteras, establecer procesos y producciones industriales para atender su requerimiento o con fines de comercialización. Con este propósito podrá así mismo, patentar invenciones, sistemas, métodos, etcétera. **veintiuno)**

También se dedicará a la construcción, diseño, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras civiles, arquitectónicas y urbanísticas; a la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales, y demás; a la instalación, construcción, mantenimiento, estudio y fiscalización de obras de ingeniería, vialidad, electromecánicas, metalmecánica, de telecomunicaciones, de redes telefónicas y eléctricas en general; Efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, su realización y fiscalización, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas. **veintidós)** A la compra, venta, permuta, administración, corretaje, agenciamiento, construcción, mantenimiento, anticresis, actividad inmobiliaria en general y arrendamiento de bienes inmuebles, tanto urbanos como rurales, inclusive los sujetos al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar para la venta o comercialización de sus propios productos como los de terceros; **veintitrés)** Podrá adquirir a nombre acciones y/o participaciones de otras sociedades mercantiles o civiles. Como medio para cumplir su objeto, podrá intervenir en la constitución de compañías relacionados con su objeto social

y podrá igualmente suscribir aumento de capital de sociedades de diferente índole, intervenir en concursos privados, concursos de ofertas y licitaciones, y elaborar toda clase de actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas. Todas las actividades antes mencionadas las podrá realizar a nivel nacional o internacional. Para el cumplimiento del objeto social de esta compañía, podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, contratar o subcontratar, comercializar, importar, o exportar bienes, proveer toda clase de materiales, insumos, servicios, ofrecer o dar asesoría, ejecutar obras y en fin, celebrar todo acto o contrato civil o mercantil, y contraer toda clase de obligaciones de dar, hacer o no hacer, relativas a su objeto social que las leyes permitan. **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** El domicilio principal es el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador. Podrá abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del Ecuador o del extranjero. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de 50 años, contados a partir de la inscripción de la Escritura de Constitución de la compañía en el Registro Mercantil. **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO:** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO SEXTO:** Las acciones estarán

numeradas de la cero cero uno a la ochocientos, inclusive. Cada acción de un dólar de los Estados Unidos de Norte América totalmente pagada, da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevarán las firmas del Presidente y/o del Gerente General de la compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. **ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de extravío, perdida, sustracción e inutilidad de un titulo de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO NOVENO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los siguientes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La representación legal, judicial y extrajudicial la ejercerá el GERENTE GENERAL, en forma individual, en todos los negocios y operaciones de la compañía. **CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente,

Gerente General y a todos los demás funcionarios y empleados. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Toda convocatoria a los accionistas se hará mediante un aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente en la forma y con los requisitos que determine la ley. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El Comisario será convocado personal e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no causará diferimiento de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES DE ACCCIONISTAS.-** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas celebrada conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la

NOTARÍA TRIGÉSIMA CANTÓN GUAYAQUIL DR. PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI

convocatoria que se haga. Para establecer el quórum antedicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Los accionistas pueden hacerse representar en Juntas Generales por otras personas mediante carta poder dirigida al Gerente General o a quien haga sus veces, pero el Presidente, el Gerente General y el comisario no podrán tener esta representación. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** La Junta General . Ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta General considerará entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en lo literales c), d), y e), del articulo vigésimo de los presentes estatutos. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a este o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social, de acuerdo a lo establecido en las Leyes. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que para el efecto designen los concurrentes, y, en caso de

ausencia del Gerente General, actuará como Secretario de la Junta la persona que los concurrentes designen. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer lo informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a sus consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación del Fondo de Reserva Legal de las sociedades, porcentaje que no podrá ser menor al fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar lo presentes estatutos, cuando así se estimen necesario. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades liquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio

DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI

económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal y las reservas especiales, que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades liquidas serán distribuidas en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidaran al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrara un Liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía. **CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL COMISARIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** El Presidente de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** El Presidente tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía por subrogación, o sea, en caso de falta o ausencia temporal o definitiva del Gerente General. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas. b) Firmar los títulos o certificados de acciones en unión del Gerente General. c) Firmar conjuntamente con el Gerente General las actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de

acuerdo a las directrices de la Junta General; **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. Sus atribuciones son: a) Ejecutar los actos, administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y celebrar contratos sin mas limitaciones que las establecidas en los estatutos; b) Suscribir los títulos acciones de la compañía; c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; y, d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a éste el Presidente con estos mismos deberes y atribuciones. **CAPÍTULO SEXTO: DEL COMISARIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Las atribuciones del Comisario serán las señaladas en la Ley de Compañías. **CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de él o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, dirigida al Presidente o al Gerente General, con las indicaciones de las reformas que se desean introducir, las mismas que serán aprobadas en la forma y con los requisitos que determina la ley.

NOTARIA TRÉSIMA CANTÓN GUAYAQUIL DR. PIERO GASTCH AYCART VINCENZINI

CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores declaran que el capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado en el cincuenta por ciento de cada acción. **CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** La suscripción de las acciones es la siguiente: a) HUGO JOSÉ LUIS GARCÍA POVEDA suscribe SETECIENTAS VEINTE acciones; b) GINA PATRICIA POVEDA CAMACHO suscribe OCHENTA acciones. **CLÁUSULA QUINTA: PAGO DE LAS ACCIONES.-** Los accionistas suscriptores de las acciones pagan el cincuenta por ciento de cada una de las acciones suscritas, en numerario, conforme consta del certificado de la Cuenta de Integración de Capital, emitido por el Banco del Pichincha, que se acompaña. El saldo se comprometen a cancelarlo en el plazo de dos años, a contarse desde el otorgamiento de la presente escritura de Constitución. **CLÁUSULA SEXTA:** Queda expresamente autorizado el Abogado Dennis Antón Macías Ochoa, para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía. Anteponga y agregue usted, señor Notario, con los demás formalidades y requisitos de ley, necesarios para la perfecta y plena validez del presente instrumento. Firmado (ilegible) Abogado Dennis Antón Macías Ochoa, Registro Número trece mil doscientos setenta (uno tres dos siete cero), Colegio de Abogados del Guayas. Hasta aquí la minuta, que los comparecientes la aprueban y yo el Notario la elevo a Escritura Pública para que surta sus efectos legales consiguientes. Leída íntegramente en alta voz esta escritura a

NOTARÍA TRIGÉSIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 090910759-1

APELLIDOS Y NOMBRES
GARCIA POVEDA
HUGO JOSE LUIS

LUGAR DE NACIMIENTO
MEXICO
DISTRITO FEDERAL
-

FECHA DE NACIMIENTO 1976-06-15
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
RUMBEA CAVEZAS
PILAR ALEXANDRA

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN
ECONOMISTA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GARCIA JOSE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
POVEDA GINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2007-08-21

FECHA DE EXPIRACIÓN
2019-08-21
CONP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0909107591<<<<<<<<<<<<<<<
760615M190821ECU<<<<<<<<<<<<<<<
GARCIA<POVEDA<<HUGO<JOSE<LUIS<

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 28 JUNIO 2009

106-0225
NÚMERO

0909107591
CÉDULA

GARCIA POVEDA HUGO JOSE LUIS

GUAYAS
PROVINCIA

GUAYAQUIL
CANTÓN

XIMENA
XIMENA
PARROQUIA

ZONA 1

PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIO TRIGÉSIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARÍA TRIGÉSIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 090272100-0

APELLIDOS Y NOMBRES
POVEDA CAMACHO
GINA PATRICIA

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
NARANJITO
NARANJITO

FECHA DE NACIMIENTO 1957-06-30
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADO
GARCIA PANIAGUA
JOSE LUIS

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN
SECUNDARIA

PROFESIÓN
ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
POVEDA SORIA VICTOR HUGO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CAMACHO MARIN MARIA JOSEFINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2010-01-07

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-01-07

CONF. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0902721000<<<<<<<<<<<<<<<
570630F220107ECU<<<<<<<<<<<<<<<
POVEDA<CAMACHO<<GINA<PATRICIA<

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26 JUNIO 2009

024-0017
NÚMERO

0902721000
CÉDULA

POVEDA CAMACHO GINA PATRICIA

GUAYAS
PROVINCIA

SAMBORONDON
CANTÓN

SAMBORONDON
PARROQUIA

LA PENTILLA
ZONA

CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted sufragó en las Elecciones Generales
2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

NOTARIO TRIGÉSIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARÍA TRIGÉSIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7278530
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MACIAS OCHOA DENNIS ANTON
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/12/2009 3:03:22 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- BLIFE TRAINING S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/01/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDO. JORGE ZEBALLLOS MURILLO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIO TRIGÉSIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARÍA TRIGÉSIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

Banco Pichincha C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil, ENERO 8 DE 2010

Mediante comprobante No.- 964589797 , el (la)Sr. (a) (ita): GARCIA POVEDA HUGO JOSE LUIS
Con Cédula de Identidad: 0907834857 consignó en este Banco la cantidad de: $ 400
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑÍA BLIFE TRAINING S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	GARCIA POVEDA HUGO JOSE LUIS	909107591	$.	360	usd
2	POVEDA CAMACHO GINA PATRICIA	902721000	$.	40	usd
3			$.		usd
4			$.		usd
5			$.		usd
6			$.		usd
7			$.		usd
8			$.		usd
9			$.		usd
10			$.		usd
11			$.		usd
12			$.		usd
13			$.		usd
14			$.		usd
15			$.		usd
		TOTAL	$.	400,00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depositos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
Banco Pichincha C.A.
Ag. Riocentro Ceiba
Martzarlava C
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA
EJECUTIVO DE NEGOCIOS

NOTARÍA TRIGÉSIMA
DR. PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI
CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARÍA TRIGÉSIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

BANCO PICHINCHA C.A.
Ag. Rio Centro Ceibos
15

BANCO PICHINCHA C.A.

Ingresos de Efectivo
Varios

Cuenta...: BP-VR 1101
Documento: 964589797
Efectivo.: 400.00
Total....: 400.00
Moneda...: USD
Oficina..: 139 - AG. RIO CENTRO LOS CEIBO
S
Cajero...: MJMARIDU
Fecha....: 2010/Ene/08 12h24
Control..: Sec-95, En Línea

NOTARIO TRIGÉSIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTÓN GUAYAQUIL

los comparecientes por mí el Notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

HUGO JOSÉ LUIS GARCÍA POVEDA
C. C. 090910759-1
C. V. 106-0225

GINA PATRICIA POVEDA CAMACHO
C. C. 090272100-0
C. V. 024-0017

EL NOTARIO

NOTARIO TRIGÉSIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTÓN GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo Titular Del Cantón Guayaquil, en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE DENOMINA: BLIFE TRAINING S.A.**, que ofrezco y firmo en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.-

NOTARÍA TRIGÉSIMA CANTÓN GUAYAQUIL

Dr.Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI

RAZÒN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA QUE SE DENOMINADA BLIFE TRAINING S.A.,** celebrada ante **EL DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI NOTARIO TITULAR TRIGÈSIMO DE ESTE CANTÒN**, con fecha **OCHO DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ**, tomo nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución **No. SC-IJ-DJC-G-10-0000548,** dictada el **26 DE ENERO DEL 2010,** por el AB. JUAN BRANDO ALVAREZ SUBDIRECTOR JURIDICO COMPAÑÍAS, quedando anotado al margen **LA APROBACION** de la compañía anteriormente mencionada.- Guayaquil, **29 de enero de 2010**.

Dr.Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

NUMERO DE REPERTORIO: 4.875
FECHA DE REPERTORIO: 29/ene/2010
HORA DE REPERTORIO: 16:29

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha veintinueve de Enero del dos mil diez, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **SC-IJ-DJC-G-10-0000548,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez,** el **26 de enero del 2.010,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **BLIFE TRAINING S.A.,** de fojas **9.510 a 9.537,** Registro Mercantil número **1.778.**

ORDEN: 4875

ZZRA:CADENAZZ

ZZRAZCADENA2ZZ

ZZRAZCADENA3ZZ

ZZRAZCADENA4ZZ

S

REVISADO POR:

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 0003140

Guayaquil, - 9 FEB 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BLIFE TRAINING S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL